

Manual de actuaciones en sala

3.ª Edición

Técnicas prácticas de los procesos de familia

Purificación Pujol Capilla
Marta Sánchez Alonso

■ LA LEY





■ LA LEY

Manual de actuaciones en sala

3.ª Edición

Técnicas prácticas de los procesos de familia

Purificación Pujol Capilla

Marta Sánchez Alonso

Créditos

© Purificación Pujol Capilla y Marta Sánchez Alonso, 2020.

© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.es

http://www.wolterskluwer.es

Primera edición: septiembre 2013

Tercera edición: noviembre 2020

Depósito Legal: M-28401-2020

ISBN versión impresa: 978-84-9020-978-3

ISBN versión electrónica: 978-84-9020-979-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

3 meses desde la celebración del matrimonio, **no existan hijos o que de existir no sean menores ni con la capacidad modificada judicialmente.**

Cuando existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente no es posible este procedimiento

I. PROCEDIMIENTO CONSENSUAL CUANDO EXISTEN HIJOS MENORES O CON LA CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE

1. Esquema

1.º Admitida la solicitud se **citará a las partes** dentro de los tres días siguientes a **una comparecencia** para que se ratifiquen en la petición de separación o divorcio y en el Convenio Regulador aportado.

2.º Intervención del Ministerio Fiscal si existen menores o incapaces.

3.º Posibilidad de acordar prueba.

El Juez puede pedir la documentación complementaria que considere conveniente o practicar la prueba que estime precisa.

4.º Sentencia.

5.º Posibilidad de presentar nuevo Convenio si tras el dictado de la Separación o el Divorcio no se aprueba alguna de sus cláusulas (art. 777.7 LEC).

2. Análisis

Las peticiones de Separación o Divorcio solicitadas de mutuo acuerdo por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro se tramitarán por el procedimiento previsto en el art. 777 de la LEC.

Es un procedimiento en el que no hay partes contrapuestas, sino que ambas solicitan una única resolución judicial o notarial con un concreto contenido.

El cauce procedimental establecido en el referido art. 777, no es aplicable a las peticiones de nulidad matrimonial.

El procedimiento de Mutuo Acuerdo se inicia **con una solicitud** (a modo de demanda) a la que además de los requisitos legales exigidos, debe acompañarse un Convenio Regulador firmado por los cónyuges en el que se detallarán todas las medidas que regularán en el futuro sus relaciones y las de ellos con los hijos, dicho requisito es un presupuesto necesario para la admisibilidad de la demanda de separación o divorcio de mutuo acuerdo.

El simple acuerdo entre las partes no permite la Separación o el Divorcio al ser cuestiones que por afectar al orden público escapan al principio de autonomía de la voluntad, por ello se requiere la intervención judicial o notarial.

La no contradicción entre las partes no significa que el solo pacto entre ellas pueda autorizar la separación o el divorcio, toda vez que la institución matrimonial es una materia que queda fuera del ámbito de la autonomía de la voluntad de las partes, reglada por normas de *ius cogens* por afectar al orden público, por lo que requiere la intervención judicial o notarial.

1. Ratificación. Admitida la solicitud se **citará a las partes** dentro de los tres días siguientes para que se ratifiquen en la petición de separación o divorcio y en el Convenio Regulador.

Las partes **deben comparecer** asistidas de Abogado y Procurador si bien se permite que sean asistidas por un solo Abogado y representadas por un solo Procurador. Ahora bien postulación y representación compartida puede ser modificada en los siguientes supuestos:

— Cuando no se apruebe alguno de los pactos del convenio, en cuyo caso se requerirá a las partes para en el plazo de cinco días manifiesten si desean continuar con la misma defensa y

representación o si por el contrario desean litigar cada uno con su propia defensa y representación.

— Cuando ratificado el Convenio, una de las partes pida su ejecución judicial se requerirá a la contraria para que nombre abogado y procurador que le defienda y represente.

La ratificación debe referirse tanto a la petición principal de Separación o Divorcio, como a los términos y cláusulas de la propuesta del Convenio Regulador presentado.

Formas de ratificación

— Personal: la forma habitual de la ratificación es que la misma se lleve a efecto por los propios interesados.

— En determinados supuestos es posible la ratificación por representación, siempre que el poder sea especial y contenga el contenido íntegro del convenio regulador.

— Por auxilio judicial mediante exhorto: en aquellos supuestos que una de las partes tenga su residencia en otra localidad. Esta modalidad de ratificación es escasamente utilizada.

La ratificación se efectuará por separado, si alguno de los cónyuges no acude a dicha ratificación, o, aun acudiendo, no ratifica la solicitud y la propuesta de convenio regulador presentados, se acordará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio del derecho de los cónyuges a promover un proceso contradictorio.

El archivo de las actuaciones será acordado por el Letrado de la Administración de Justicia y, contra esta resolución, podrá interponerse recurso directo de revisión ante el tribunal.

Una vez ratificado el Convenio a presencia judicial el procedimiento sigue su curso incluso aunque el Juez considere que el Convenio no puede aprobarse, en cuyo caso se seguirá el trámite previsto en el art. 777.7.º de la LEC, sin que pueda admitirse la retractación del acto procesal ya efectuado y el subsiguiente archivo de las actuaciones, previsto únicamente en la regla tercera del mismo artículo para los supuestos en

que, citados los cónyuges para la ratificación de su petición, ésta no fuera ratificada por alguno de ellos, en cuyo caso el LAJ acordará de inmediato el archivo de las actuaciones, quedando a salvo el derecho de los cónyuges a promover la separación o el divorcio conforme a lo dispuesto en el art. 770.

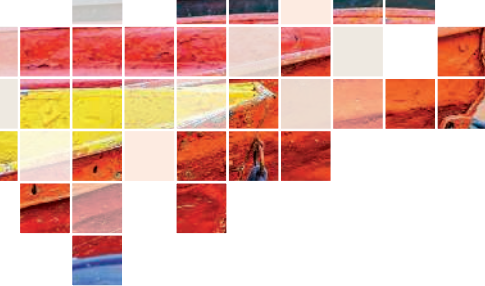
2. Intervención del Ministerio Fiscal si existen menores o con la capacidad modificada judicialmente. Si existiesen hijos menores o incapaces se citará al Ministerio Fiscal para que asista a la ratificación o se le remitirán las actuaciones a fin de que emita informe sobre si el acuerdo alcanzado por las partes protege de forma suficiente o no el interés de los hijos menores o con la capacidad modificada judicialmente.

3. Prueba. Si la documentación aportada fuera insuficiente, el juez puede solicitar la complementaria que considere conveniente y, al efecto, concederá a las partes el plazo de 10 días para que la aporten; durante este plazo se practicará, en su caso, la prueba que hubieren propuesto los cónyuges y la que el tribunal de oficio estime preciso practicar.

4. Intervención de terceros interesados. Puede haber terceros interesados a quienes pueda afectar la sentencia que se dicte, entre estos se encuentran:

— Lo hijos menores o con la capacidad modificada judicialmente, que pueden ser oídos siempre que tengan suficiente madurez y el tribunal lo estime pertinente a instancia del Ministerio Fiscal, del Equipo Técnico, de oficio o del propio menor.

— En relación a las medidas que puedan afectar a los hijos mayores cuando respecto de las mismas deba pronunciarse el juez por existir también hijos menores o con la capacidad modificada judicialmente, cabe indicar que legalmente no se establece previsión alguna al respecto en cuanto a su comparecencia se refiere, a diferencia de la obligatoriedad de audiencia de los referidos hijos que el art. 82 CC impone cuando la separación o el divorcio se sustancie ante los Letrados de la Administración de Justicia o ante los Notarios.



Este manual pretende, de una manera comprensible, clara y concisa, proporcionar a los abogados las pautas necesarias para desenvolverse con éxito en sala en los procesos matrimoniales.

Después de la promulgación de la ley procesal del año 2000 las actuaciones más trascendentales de todos los procedimientos van a tener lugar «en sala», por lo que el abogado debe mostrar in situ, en ese escenario, un completo dominio de las actuaciones orales. Entre otras destrezas, la primera es que sea capaz de reaccionar con rapidez: conocer cuándo y cómo se puede recurrir una decisión judicial (es sabido que se puede perder un pleito por no haber interpuesto en tiempo y forma el pertinente recurso de reposición); cómo desarrollar la fase de conclusiones de una forma clara, bien armada jurídicamente y, además, breve (el Tribunal se lo agradecerá); cuándo, cómo y qué pruebas debe solicitar y el modo en que éstas deben practicarse, cómo rebatir la prueba del contrario, etc.

Por todo ello este libro va a ser de gran ayuda para que los abogados puedan celebrar las vistas de forma digna, sensata, congruente y fundamentada jurídicamente, pues contiene los esquemas estratégicos en los que apoyarse en los **juicios de Familia**.

ISBN: 978-84-9020-978-3



9 788490 209783



3652K23105



ER-0280/2005



GA-2005/01100